



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDÍO**

Auto	1238
ASUNTO	Terminación del proceso por desistimiento
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ADIELA ACEVEDO FRANCO
DEMANDADO	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS "LATINA DE SERVICIOS"
RADICACIÓN:	63-130-3112-001-2021-00087-00

Calarcá Q., Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Examinado el presente asunto con el fin de decidir sobre el escrito¹ de terminación del proceso por desistimiento reiterado allegado desde el correo del apoderado de la parte demandante, se procede:

ANTECEDENTES

1.- A través de correo electrónico el día 01 de junio de 2021, la parte demandante a través de apoderado judicial presentó para su admisión demanda ordinaria laboral de única instancia².

2.- La demanda fue inadmitida mediante auto de junio 17 de 2021, una vez subsanados en término los defectos de la misma, fue admitida a través de auto de fecha 13 de julio de 2021³

3.- Se allegó por el apoderado de la parte actora a través de correo electrónico solicitud de terminación del proceso por desistimiento⁴ coadyuvado por la parte actora.

¹ Consecutivos 014, 015, 016 y 017

² Consecutivos 001 a 003

³ Consecutivos 007 y 013

⁴ Consecutivos 014 y 015

5.- Posteriormente el apoderado de la parte actora allega nuevamente solicitud⁵ de desistimiento coadyuvada por la parte demandante con constancia de presentación ante notario.

6.- Y finalmente obra en el consecutivo 018, solicitud del apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico en el que solicita la programación de audiencia a través de la cual la demandante manifieste el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico.

Con base en los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, a través de los cuales solicita la terminación del proceso por desistimiento, ¿es procedente no seguir adelante con el trámite del proceso ordinario laboral?

Tesis del Despacho.

Este Despacho sostendrá la tesis que es procedente no seguir adelante con el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, propuesto por ADIELA ACEVEDO FRANCO en contra de SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS “LATINA DE SERVICIOS”, con fundamento en la solicitud reiterada de desistimiento presentada a través del correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Premisa Legal y/o Jurisprudencial.

El artículo 314 del Código General del Proceso:

*“ART. 314. **Desistimiento de la demanda.** El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el de recurso.*

⁵ Consecutivos 016 y 017

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Análisis y valoración probatoria.

En el presente asunto y para no continuarse con el trámite del proceso ordinario laboral en contra de la demandada, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS “LATINA DE SERVICIOS”, debe demostrarse que la petición de terminación del proceso por desistimiento cumple con las exigencias legales para tal efecto.

Al respecto se tiene que el escrito inicial petitorio de terminación por desistimiento⁶, fue suscrito por la parte demandante y remitido desde el correo electrónico del apoderado reportado en el expediente, aunado el hecho que el apoderado tiene facultad para desistir conforme a poder⁷ conferido a su favor, además que dentro de este asunto no se ha proferido sentencia.

Tiene dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que resulta viable el desistimiento de la demanda inicial como un acto unilateral por medio del cual el actor ejerce la autonomía de la voluntad, igualmente, resultan procedente conciliar y transigir. Sin embargo, esta potestad no resulta absoluta y tiene como límites los derechos ciertos e indiscutibles y los derechos mínimos laborales, pues con ello se afectaría el orden público laboral que se encuentra tutelado por preceptos normativos explícitos como los contemplados por los artículos 53 de la Constitución Política y 13, 14 y 15 del C.S.T.⁸

Ahora bien, revisado el expediente electrónico se observa que si bien en la demanda se solicita declaraciones y condenas referentes al reconocimiento y pago de primas servicios, cesantías, vacaciones, intereses a las cesantías, lo cierto es que dentro del presente trámite no se ha emitido sentencia que reconozca derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora, incluso el extremo activo no ha cumplido con la carga de notificar al demandado, luego, tampoco

⁶ Consecutivos 014 a 017

⁷ Consecutivo 002 páginas 7 a 13

⁸ AL4946-2017, Sentencia 67312 del 13 de noviembre de 2019.

obra contestación a la demanda que acepte los hechos narrados por la actora, menos aún debate probatorio. Así las cosas, y al no hallarse causal que impida aceptar el desistimiento de la demanda inicial, se accederá a la solicitud elevada por la demandante y su apoderado judicial sobre la terminación del proceso sin lugar a imposición de costas.

De otra arista, y en virtud del desistimiento allegado y que resulta procedente, es innecesario, hacer pronunciamiento con relación a la solicitud de fecha de audiencia para que la parte actora exprese de viva voz su voluntad de desistimiento de la demanda.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurado por ADELA ACEVEDO FRANCO en contra de SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS “LATINA DE SERVICIOS”, por desistimiento conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Sin condena en costas para el demandante, por no aparecer causadas en el trámite del presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: Se dispone el ARCHIVO del presente asunto previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 128
DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 4 de junio del
2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.-

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f70f32e41f487ee442775f33f9f546f409cbdb8601b6ca4bca791cca10e4920**

Documento generado en 21/09/2022 12:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>